**Reglamento Interno del Centro de Convivencia Municipal de Tlaquepaque.**

**Capítulo I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Del objeto del reglamento.**

1. El presente reglamento es de orden público y de interés social; tiene por objeto regular el funcionamiento del Centro de Convivencia Municipal de Tlaquepaque, es de observancia obligatoria para el personal del centro, para los usuarios de los servicios, para los órganos jurisdiccionales, así como para toda persona que por cualquier motivo deba hacer uso de las instalaciones o servicios prestados por esta dependencia y tiene por objeto regular el desarrollo de las convivencias supervisadas y entregas-recepciones que se lleven a cabo en este.

Las actividades sustantivas del Centro de Convivencia Familiar, consisten en facilitar la convivencia de niñas, niños y adolescentes con sus progenitores o familiares al interior de sus instalaciones, con la supervisión de personal capacitado, en aquellos casos en que así deba realizarse conforme a la plena justificación de los órganos jurisdiccionales. Lo anterior, a fin de minimizar y/o evitar los daños físicos y psicológicos de los miembros de las familias que se ven involucradas en controversias familiares, coadyuvando al sano desarrollo emocional de los integrantes.

1. El presente reglamento se expide de conformidad por lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley del Gobierno y la Administración Publica del Estado de Jalisco, el Reglamento del Gobierno y de la Administración Pública del Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Tlaquepaque, el Reglamento Interno del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; y demás ordenamientos relativos y aplicables en la materia.

**Artículo 2. Definiciones.**

1. Órgano o Autoridad Jurisdiccional: Aquella autoridad ante la cual se desahoga el procedimiento judicial, quien decreta el desarrollo de una convivencia.
2. Consejo: Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco;
3. Centro: Centro de Convivencia Familiar Municipal;
4. Convivencia supervisada: El encuentro del/los niño, niña (os/as) con el/la persona que designe la autoridad competente, en presencia del personal del centro durante días y horarios determinados y dentro de las instalaciones del centro;
5. DIF Tlaquepaque: El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco;
6. NNA: Niñas, Niños y Adolescentes;
7. Entrega-Recepción de NNA: La supervisión que realiza el titular del centro a través del personal, respecto a la entrega de NNA a un familiar autorizado para la convivencia, dentro de las instalaciones del centro, para retirarse posteriormente y desarrollar su convivencia, y su debido retorno al padre/madre o tutor que ejerce la guarda y custodia;
8. Reglamento Interno: Reglamento Interno del Centro de Convivencia Familiar de Tlaquepaque;
9. Usuario: Toda persona autorizada por el órgano jurisdiccional y por el Centro de Convivencia Familiar Municipal que cumpla con los requisitos establecidos por el propio Centro para recibir alguno de los servicios que presta;
10. Conviviente: Es aquella persona mayor de edad y/o progenitor, a quien la autoridad le decreta y autoriza para convivir dentro del centro de convivencias municipal con el/la NNA, ya sea su hijo, nieto, sobrino según sea el caso;
11. Tercero Emergente: La persona mayor de edad autorizada por la autoridad o conforme a los lineamientos por el propio centro para presentar y recibir al NNA en convivencia o entrega-recepción, de forma habitual o en virtud de alguna eventualidad, así como coadyuvar en el desahogo de los procedimientos del NNA de manera positiva y favorable;
12. Opinión Técnica: Recomendación o valoración especifica que se brinda a la autoridad jurisdiccional, ante la necesidad de hacer de su conocimiento informes especiales, incidencias o aspectos relevantes que pueden tener una o determinada repercusión en el interés superior de NNA o el debido procedimiento y actuar de los usuarios; dicha opinión técnica puede ser emitida juntos o indistintamente por el trabajador social, psicólogo, abogado y/o titular del centro, fundamentando desde su área de especialidad con base en la observación o atención directa de una convivencia o incidencia, los aspectos suscitados, así como las apreciaciones y recomendaciones del caso;
13. Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio: Acuerdo entre el usuario y el Centro de Convivencia Familiar Municipal de Tlaquepaque, en el que el primero acepta sujetarse al presente reglamento, a las disposiciones y lineamientos administrativos, protocolos y a contraer obligaciones, derechos y responsabilidades a manera de adhesión para recibir este servicio;
14. Oficio Ordenador: Formal oficio derivado por la autoridad jurisdiccional, dirigido al titular del Centro de Convivencia Familiar Municipal de Tlaquepaque, encomendando el desarrollo de una convivencia supervisada, estableciendo los términos de la misma, con ajuste a la organización interna del servicio de convivencia supervisada del Centro de Convivencia Municipal de Tlaquepaque de acuerdo al protocolo de atención y el presente reglamento.
15. Reporte de Convivencia: Escrito del supervisor de la convivencia que el Centro de Convivencia Familiar del Municipio de Tlaquepaque envía a la autoridad, informando sobre el desarrollo o incidencia particular de una convivencia supervisada o de una entrega-recepción, mismo que es redactado de una manera sucinta, en base a lo constatado directamente por el personal de supervisión del Centro de Convivencia Familiar del Municipio de Tlaquepaque, indicando los términos en la que se llevó a cabo o no, el desarrollo de la convivencia, pudiendo incluso contener para la autoridad jurisdiccional; una sugerencia u opinión técnica, respecto al cumplimiento, necesidad de cambio de modalidad de convivencia o viabilidad de la continuación del régimen;
16. Autonomía Técnica Operativa: La independencia técnica e institucional del Centro de Convivencia Familiar del Municipio de Tlaquepaque para determinar por sí solo, los términos y condiciones en que desarrollara sus servicios, sus alcances y límites de atención, así como su desempeño auto-responsable de sus funciones para la prestación de su servicio y así poder ofrecer condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar los derechos de las NNA, así como el ejercicio de los vínculos parento-filiales.

**Artículo 3. De la Concurrencia de Disposiciones.**

1. Cuando alguna disposición establecida en este Reglamento, concurra con cualquier otro precepto de diversos ordenamientos municipales que contengan disposiciones sobre la misma materia, se aplicara la establecida por este Reglamento.

**Artículo 4. De las Autoridades.**

Son autoridades responsables de verificar el cumplimiento del presente ordenamiento:

1. El Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
2. La Presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
3. La Dirección del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.
4. El Titular del Centro de Convivencia Familiar.

**CAPITULO II**

**Del Centro de Convivencia Familiar Municipal de Tlaquepaque.**

**Artículo 5. Del Centro.**

El Centro es el espacio destinado por del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco para el desarrollo de las convivencias paterno-filiales y la entrega-recepción de niñas, niños y adolescentes, derivadas de un mandato de autoridad competente, las cuales no puedan realizarse de manera libre o en donde al así desarrollarse, supondrían un riesgo al interés superior de la niñez, coadyuvando al sano desarrollo de los integrantes de la familia que se vean involucradas en controversias familiares.

**Artículo 6.** En el centro se dispondrán de los medios y condiciones que faciliten las actividades descritas en el párrafo que antecede, a fin de procurar minimizar los riesgos de daños físicos y psicológicos de los miembros de la familia que se vea inmiscuida en una controversia familiar, sin embargo el servicio que se brinde estará sujeto a la disponibilidad, capacidad técnica y presupuestal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco.

**Artículo 7.** El centro cuenta con independencia técnica e institucional para determinar los términos y condiciones en que se desarrollaran los servicios, así como los requisitos de ingreso, pudiendo ejercer facultades decisorias que constituyen una potestad administrativa para determinar fundamentalmente sus alcances y límites de atención, así como su desempeño auto responsable para la prestación y cumplimiento de su servicio, lo que le habilita para emitir las disposiciones administrativas de observancia general necesarias, en consonancia a la dependencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco y lo establecido en el convenio con el Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco.

**Artículo 8.** En cumplimiento a su circunscripción territorial de sus funciones y a la atención de su población objetivo, el Centro de Convivencia Familiar Municipal en Tlaquepaque, solo atenderá convivencias ordenadas jurisdiccionalmente, que tengan como beneficiarios a niñas, niños y adolescentes y sus progenitores custodios con domicilio particular en el Municipio de San Pedro Tlaquepaque, Jalisco.

**Artículo 9. Del primer contacto con los Familiares.**

1. El personal del centro, en contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, les dará a conocer las instalaciones, sus objetivos, los métodos de intervención, así como su normatividad y obtendrá la primera información del ámbito familiar de las niñas, niños y adolescentes, con el propósito de identificar los conflictos, valorar la situación familiar y crear un clima de empatía y confianza que facilite el trabajo posterior.

**Artículo 10. De la Estructura Administrativa del Centro.**

Las atribuciones correspondientes a las áreas del Centro estarán vinculadas a cada una de las etapas en que deban intervenir, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

1. Director (a) General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco; fungirá como el Representante del Centro, y designara un Titular del Centro quien estará encargado del mismo y le reportara avances, anomalías o cualquier suceso ocurrido y actuara bajo las funciones que se le atribuyen en el presente reglamento.
2. El Titular del Centro puede ejercer las funciones y atribuciones que les son propias del centro.
3. En su estructura administrativa, el centro se integra con el número de departamentos, áreas, jefaturas o las formas administrativas que se consideren necesarias y adecuadas para el cumplimiento de sus fines, debiendo contar al menos con áreas de psicología, trabajo social, derecho, medicina, seguridad y personal auxiliar administrativo.
4. La designación del personal y la asignación de nombramientos en el centro, está a cargo del Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, Jalisco, de acuerdo a la necesidad de la entidad y la capacidad presupuestal asignada y/o del Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco, conforme a lo establecido en el convenio correspondiente.

**Artículo 11. Del Titular del Centro.**

Son atribuciones del Titular del Centro:

1. Verificar el cumplimiento del presente ordenamiento;
2. Coordinar y dirigir las acciones sobre el funcionamiento del Centro;
3. Mantener comunicación permanente con los usuarios del Centro;
4. Propiciar la comunicación e intercambio de experiencias con otros Organismos semejantes a nivel estatal, nacional e internacional;
5. Ejercer los recursos humanos y materiales del Centro;
6. Resolver los incidentes que se susciten durante el desarrollo de convivencias dentro del Centro;
7. Resolver los incidentes que trasciendan el área de intervención de los supervisores, durante del desarrollo de las convivencias dentro del Centro;
8. Vigilar que se cumplan los servicios que el Centro ofrece;
9. Representar al Centro en los talleres, congresos, cursos, relativos a las materias del derecho familiar, psicología y trabajo social en las que sea convocado;
10. Difundir las funciones y logros del Centro tanto a nivel local, estatal y nacional;
11. Realizar juntas periódicas con el personal, así como fomentar su capacitación;
12. Notificar a la autoridad competente de la suspensión de un procedimiento o terminación del servicio, fundando y motivando las causas de dicha medida;
13. Rendir informes a la autoridad jurisdiccional y/o al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Tlaquepaque, que sean urgentes o se requieran, respecto a los procedimientos en el Centro, manifestando en particular los incidentes críticos que correspondan a cada caso;
14. Rendir informe con opinión técnica y recomendaciones del grupo interdisciplinario del Centro a la autoridad jurisdiccional correspondiente, cuando así se estime necesario , sobre los resultados obtenidos en restablecimiento de la relación parento-filial, o incidencias relevantes que trasciendan en el interés superior de la niñez o el debido procedimiento de los de los usuarios, informe que la autoridad podrá tomar en consideración para la imposición de medidas cautelares o modificaciones jurisdiccionales en su caso, con independencia de las determinaciones que en lo interno tome el Centro;
15. Establecer y dar a conocer los requisitos necesarios para la obtención de la credencial del Centro de Convivencia Familiar en Tlaquepaque;
16. Determinar los requisitos que debe cubrir el personal del Centro;
17. Notificar a la autoridad jurisdiccional competente en un término no mayor a cinco días hábiles la falta injustificada del familiar autorizado para la convivencia durante tres veces consecutivas;
18. Notificar a la autoridad competente de la suspensión de un procedimiento; del estado higiénico, físico o salud de las niñas, niños y/o adolescentes; y en su caso del conflicto que pudiere darse entre los padres, cuando este afecte directamente a la niñas, niño o adolescente o a otros usuarios
19. Comunicar a los Órganos Jurisdiccionales de su adscripción sobre la disponibilidad de espacio, recursos y horarios, con la finalidad de no rebasar el numero límite de convivencias del que se pueda tener la capacidad de la prestación del servicio de manera organizada y poder ofrecer condiciones profesionales, dignas y seguras para garantizar el ejercicio de los vínculos afectivos de la relación parento-filial, de acuerdo al protocolo de atención;
20. Sugerir al Juez cambios de modalidad de convivencia, hacia una convivencia no supervisada, cuando dichas convivencias en el Centro se desarrollen de una manera sana y sin contratiempos;
21. Adoptar las medidas preventivas o correctivas necesarias para salvaguardar el orden en el Centro;
22. Mantener comunicación con autoridades vinculadas con la operación del Centro;
23. Informar sobre cualquier acontecimiento extraordinario que ponga en peligro inminente la integridad de las niñas, niños y adolescentes, en este supuesto, teniendo la facultad para suspender de inmediato la convivencia o dejar de prestar las instalaciones para su convivencia;
24. Establecer la metodología de comunicación e intercambio de información entre las autoridades externas y el Centro;
25. Participar en la integración y trabajos de la Red Nacional de los Centros de Convivencia Familiar Supervisada y Afines de la República Mexicana, perteneciente a la Comisión Nacional de los Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos (CONATRIB) o de la que haga sus veces, o de cualquier agrupación nacional e internacional similar, a fin de compartir, actualizar, procurar y adoptar en la medida de las posibilidades presupuestales, las mejores prácticas y políticas más favorables para procurar el interés superior de la niñez, en materia de convivencias ordenadas por órgano jurisdiccional a nivel nacional y/o internacional.

**Artículo 12.** Las atribuciones correspondientes a las áreas del Centro estarán vinculadas a cada una de las etapas en que deban intervenir, de acuerdo a los procedimientos descritos en el presente ordenamiento.

**Artículo 13. Son atribuciones de los Psicólogos y Trabajadores Sociales adscritos al Centro:**

1. Asegurar que las convivencias y entrega o regreso de las niñas, niños o adolescentes se den conforme al Protocolo de Atención correspondiente, al presente Reglamento y a la orden de la autoridad competente, con actitud de neutralidad hacia las partes del conflicto;
2. Supervisar y llevar un registro de los procedimientos a su cargo;
3. Elaborar un resumen o reporte de las actividades observadas durante la convivencia que se encuentre bajo su supervisión e intervención y/o un informe de la no comparecencia de los usuarios o los incidentes críticos si hubiere alguno y que amerite ser informado a la autoridad jurisdiccional para los efectos conducentes, a fin de ser asentado en su reporte de cada caso correspondiente, bajo el formato que determine el Centro;
4. Revisar, sugerir y/o indicar a los progenitores de que el/la/las/los niña, niño o adolescente durante las convivencias reciba todas las atenciones necesarias;
5. Sugerir acciones para el mejor desarrollo de los procedimientos;
6. Emitir su opinión técnica y sugerencias desde su área de especialidad, respecto del desarrollo particular de una convivencia, a fin de integrar parte de los acuerdos del grupo interdisciplinario a los que convenga el Director y/o Titular del Centro;
7. Suspender el desarrollo de las convivencias del día, cuando se presenten algunas de las causas que la habiliten por el presente reglamento;
8. Las demás que le sean encomendadas por el Titular del Centro;
9. Prohibir el acceso a toda persona no autorizada por la Autoridad Jurisdiccional, o el Centro de Convivencia, para llevar a cabo la convivencia;
10. Mantener comunicación y retroalimentación con los peritos o profesionales externos al DIF Tlaquepaque autorizados y participantes en la convivencia, a fin de implementar las atenciones viables más acordes al desarrollo de la convivencia y a la integración del correspondiente informe al Órgano Jurisdiccional.

**Artículo 14. Son atribuciones de los abogados adscritos al Centro:**

1. Dar a conocer a los usuarios el presente reglamento;
2. Brindar orientación jurídica y efectuar aclaraciones a los usuarios con respecto a los procedimientos del Centro;
3. Elaborar y presentar los oficios adjuntando los reportes emitidos por los profesionales, supervisores, opines técnicas y/o informes de atención de convivencias, dirigidos a los distintos juzgados, llevando un estricto control de su presentación y reincorporación de los acuses correspondientes, a los expedientes internos respectivos;
4. Recibir oficios dirigidos al Centro, dentro del horario oficial para dichos efectos;
5. Acudir a las distintas instancias jurisdiccionales, administrativas o de investigación de los distintos niveles, a presentar los oficios que contienen diversas eventualidades de obligación jurídica que se desprendan de las actividades del Centro;
6. Entregar el aviso o notificación a los usuarios que así se presenten en las instalaciones sobre los acuerdos de suspensión y/o terminación del servicio de convivencia supervisada que así hayan sido acordados por el Centro;
7. Emitir su opinión técnica desde su área de especialidad respecto al desarrollo particular de una convivencia, o la elaboración de un informe sobre hechos de su conocimiento, a fin de integrar parte de los acuerdos del grupo interdisciplinario a los que convoque el Director y/o el Titular del Centro;
8. Asistir y hacer del conocimiento del Director y/o Titular del Centro, sobre las eventualidades e incidentes que susciten dentro de sus funciones;
9. En los casos de necesidad del servicio, podrá participar en las tareas de supervisión de las convivencias y levantar resumen de las actividades observadas y/o reportes del desarrollo de las mismas en coordinación con el Psicólogos y Trabajador Social;
10. Podrá verificar y en su caso intervenir con los usuarios para llamar al cumplimiento del presente ordenamiento, durante el desarrollo de las convivencias;
11. Las demás que el Director y/o el Titular de del Centro determine;
12. Prohibir el acceso de toda persona no autorizada por la Autoridad Jurisdiccional o el Centro, para llevar a cabo la convivencia;
13. Llevar un control de los oficios que se deriven al Centro, informando de inmediato Director y/o Titular y a las áreas respectivas de sus contenidos;
14. Formular respuestas a requerimientos de cualquier autoridad jurisdiccional, investigadora o administrativa a solicitud de apoyo del Director y/o Titular del Centro;
15. Participar en la elaboración del Acuerdo de Aceptación y Condiciones del Servicio, cerciorándose de aclarar las atribuciones legales concedidas a los usuarios en el auto ordenador de la Autoridad Jurisdiccional y los alcances posibles por este Centro de conformidad al Protocolo de Atención y el presente Reglamento.

**CAPITULO III**

**De los Usuarios.**

**Artículo 15. Los usuarios.**

Solo podrán ingresar a las instalaciones donde el Centro presta sus servicios, aquellas personas específicamente autorizadas por el Órgano Jurisdiccional, que presenten su credencial expedida por el Centro; y que cumplan con las fechas y horarios establecidos por la autoridad, acatando en todo momento el procedimiento de registro y las reglas de seguridad señaladas para ello.

**Artículo 16. De los datos de contacto.**

1. Las personas que cuenten con la guarda y custodia de el/la/los/las niña, niño y/o adolescentes, así como los usuarios participantes en las convivencias están obligados los números telefónicos donde puedan ser localizados en caso de emergencia, debiendo de igual forma proporcionar los datos de las personas autorizadas para recoger a los NNA.
2. La información proporcionada será utilizada de forma confidencial y no podrá proporcionarse a ninguna persona que asista al Centro.

**Artículo 17. Del curso de inducción.**

1. El personal del Centro, en el primer contacto con los familiares de las niñas, niños y adolescentes, mediante una entrevista y charla de inducción, les dará a conocer las instalaciones, sus objetivos, reglamentos, método de intervención, modelo de atención, así como sus lineamientos más importantes y obtendrá la primera información del ámbito familiar de las niñas, niños y/o adolescentes, con el propósito de identificar los conflictos, saber de lugares y teléfonos de localización ante eventualidades.
2. Tanto la entrevista como la charla de inducción serán obligatorias y previas a la prestación de servicios del Centro, en ella se dará a conocer a los usuarios el Acuerdo de aceptación y condiciones del servicio que signaran, manifestando su disposición al cumplimiento de sus obligaciones conforme al presente, reglamento y al protocolo de atención, haciéndoles sabedores de los alcances del servicio y sus responsabilidades.
3. El inicio del servicio del Centro quedara condicionado al compromiso expresado en el documento anterior, en caso de que una de las partes manifieste renuencia a esta disposición o no se presente por la razón que fuere, se informara a la autoridad jurisdiccional para los efectos de apremio correspondientes, sin embargo, correrá el servicio en los términos del presente Reglamento Interno mientras que cualquiera de las partes si lo haya cumplido, sin que esto exente de su cumplimiento a la parte omisa

**Artículo 18. De las obligaciones.**

Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

1. Acudir al Centro a tomar el curso de inducción en el cual se especificaran las reglas, prohibiciones de convivencia y de operación del Centro, los límites de los servicios que se prestan, los derechos y obligaciones que tienen durante su estancia en el Centro, así como las sanciones a las que pudieran hacerse acreedores en caso de incumplimiento;
2. Acatar en todo momento, las disposiciones del presente ordenamiento, y las instrucciones que reciban del personal del Centro;
3. Abstenerse de generar condiciones o realizar actos que causen conflictos durante los procedimientos;
4. Propiciar la armonía buscando garantizar en todo momento el bienestar de las niñas, niños y/o adolescentes para que no se vean afectados en su esfera emocional, favoreciendo de manera directa e indirecta la convivencia, por encima de las diferencias personales que pudieran existir con el resto de los usuarios;
5. Hacer uso adecuado de las instalaciones y mobiliario, siendo responsables de su pérdida o deterioro, al finalizar la convivencia el mobiliario deberá ser colocado en su sitio;
6. Dejar limpio el lugar en donde se llevó a cabo la convivencia;
7. Atender a las medidas de seguridad y protección civil que se dicten o las que se le señalen;
8. Obtener, cuidar, portar y hacer debido uso de la credencial del Centro;
9. Presentarse de forma puntual en las fechas y horarios determinados para el desarrollo del respectivo procedimiento, con identificación oficial en la puerta de acceso y/o área de registro;
10. Atender las necesidades de la niña, niño y/o adolescente según sea el caso, asumiendo que todos los cuidados y previsiones necesarias que por su edad requiere para evitar accidentes;
11. Presentar invariablemente los respectivos justificantes por inasistencia al desarrollo de los procedimientos ante el titular del Centro;
12. Respetar a todos los usuarios y personal del Centro;
13. Informar al personal del Centro, el estado de salud de la niña, niño y/o adolescente, en caso de que este se encuentre bajo tratamiento médico, asimismo el conviviente, deberá atender las recomendaciones médicas proporcionadas por la parte custodia o tercero emergente, en caso de existir algún tratamiento particular o consumo medicinal previamente otorgado;
14. El conviviente deberá llevar consigo y proveer en lo necesario para la alimentación e higiene de la niña, niño y/o adolescente de acuerdo a la edad de este; en su caso los cambios de pañal, deberán hacerse en el lugar indicado para ello y bajo la supervisión del personal del Centro. Los cambios de vestido se realizaran solo por extrema necesidad y en los lugares previamente autorizados para ello;
15. Acatar las indicaciones e instrucciones de los encargados de seguridad del Centro, y del personal del mismo, ante las diversas eventualidades que puedan suscitarse durante el desarrollo de las convivencias;
16. El conviviente es el responsable de vigilar y ejercer el correcto ejercicio rector sobre el comportamiento de la niña, niño y/o adolescente según sea el caso, con el que convive;
17. Los usuarios que mutuamente hayan acordado efectuar su convivencia fuera de sus horarios y/o lugar decretados, tendrán que informarlo a la autoridad jurisdiccional, el personal del Centro se encuentra impedido para intervenir o actuar en convivencias fuera de los horarios marcados por dicha autoridad y por el Centro;
18. Atender lo dispuesto en la orden judicial y las indicaciones del Centro; y
19. Las demás que señale el presente Reglamento o las autoridades competentes.

**Artículo 19. De las Prohibiciones.**

Son prohibiciones para los usuarios las siguientes:

1. Presentarse con aliento alcohólico, bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes y/o drogas;
2. Fumar;
3. Presentarse o introducir al desarrollo de las convivencias personas no autorizadas en la convivencia o por el Centro;
4. Introducir a las instalaciones bebidas embriagantes, sustancias psicoactivas y/o drogas, armas, objetos punzocortantes, líquidos tóxicos o peligrosos, o cualquier artefacto que pueda ser diseñado para causar daño o ser utilizado como agente potencial para atentar a la integridad física;
5. Presentarse con cualquier tipo de mascota al interior del Centro;
6. El acceso a toda persona que padezca evidentemente algún tipo de afectación de sus facultades mentales, sin compañía de supervisión o agresivo;
7. Utilizar en el desarrollo de la convivencia aparatos electrónicos como teléfonos celulares, tablet, laptop, etc.;
8. Tomar fotografías o videos al interior del Centro, tanto de la niña, niño y/o adolescente con el que convive según sea el caso, de otras niñas, niños y/o adolescentes o usuarios que estén en convivencia dentro del Centro, al personal etc., lo anterior por razones de seguridad y el debido respeto a la privacidad y confidencialidad de los mismos;
9. Inculcar bajo cualquier modo en las niñas, niños y/o adolescentes, el olvido, rechazo, odio, desprecio o temor hacia cualquiera de los progenitores o sus familiares;
10. Con motivo de las convivencias, difundir información personal respecto al estado físico, imagen personal y/o realizar señalamientos ofensivos, discriminatorios o denotativos de cualquier índole que busquen causar un desacredito personal o social de los usuarios, personal y/o profesionistas externos participantes;
11. Alterar el orden público, realizar escándalos en el Centro o incurrir en cualquier falta administrativa de las que se señalan en el Reglamento de Justicia Cívica;
12. Registrar horarios inexactos de llegada en la bitácora de registro de asistencia a convivencia, así como de tomarle fotografías a la misma;
13. Coaccionar, manipular o presionar a la niña, niño y/o adolescente según sea el caso, para hacer que manifieste al personal del Centro o profesionistas externos participantes, alguna inconformidad o información con fines de asentarlo en sus informes o reportes al Juez;
14. Durante el desarrollo de la convivencia, ingresar a las áreas restringidas, siendo estas las no visibles o no autorizadas dentro de las instalaciones del Centro previamente señaladas por el personal;
15. Permanecer injustificadamente en las instalaciones del Centro, una vez que se haya cumplido el horario señalado en su orden de convivencia;
16. Faltar al respeto a cualquier usuario, personal o profesionistas externos participantes bajo un perjuicio de género, fisiológico, sexual, condición socioeconómica, laboral, o de cualquier tipo de discriminación, así como realizar conductas de hostigamiento de cualquier tipo;
17. Exigir y/o presionar al personal del Centro o profesionistas externos participantes, para describir un informe o reporte de convivencia dirigido al Juzgado, al tiempo y modo que el usuario lo desee o referente a hechos que no fueron constatados de manera directa por el personal;
18. Introducir si autorización brincolines, albercas, trampolines, bicicletas, patinetas, casas de campaña, instalación de sonidos altos, piñatas, automóviles o motonetas eléctricas de niños o cualquier otro juguete que, por su funcionamiento, requiera de espacio amplio para ser utilizado;
19. Incitar a los demás usuarios al desacato de los lineamientos o instrucciones del personal del Centro;
20. Obstruir, sabotear, alterar o impedir de algún modo el ejercicio de las funciones del personal del Centro o de los profesionistas externos participantes;
21. Amenazar, golpear o dañar intencionalmente bajo cualquier modo a niñas, niños y/o adolescentes, usuarios, personal del Centro o Profesionistas Externos Participantes;
22. Ocasionar daño físico o destrucción deliberada a las pertenencias de los usuarios o instalaciones del Centro;
23. Realizar cualquier acto de proselitismo, comercio u ofrecer servicios profesionales
24. Queda prohibido que el usuario gestione, introduzca y/o haga efectuarse, ya sea directamente o a través de su abogado o terceros: notificaciones, emplazamientos, diligencias de cualquier tipo, arrestos u órdenes de aprehensión a su contraparte, aprovechándose del horario de desarrollo de la convivencia en el interior de las instalaciones o aledaños a este al momento de la entrega-recepción, alterando el debido ambiente psicoafectivo de las niñas, niños y/o adolescentes y usuarios presentes. Cualquier notificación o emplazamiento de tipo jurisdiccional o diligencia investigadora, que implique intervenir personalmente al requerido, deberá ejercerse fuera de las instalaciones y horarios de la atención; y
25. Las demás que señale el presente reglamento, otras disposiciones jurídicas aplicables o las autoridades competentes para tales efectos y aquellas que el Titular del Centro considere que afectan el desarrollo de las actividades del mismo o a los usuarios.

**Artículo 20.** Todo daño físico, sea o no accidental, suscitado en las niñas, niños y/o adolescentes durante la convivencia supervisada, estará bajo la plena responsabilidad del progenitor con el que convive, por ser éste quien se obliga y se encuentra a su cuidado, asumiendo a plenitud las consecuencias del caso. Las tareas de supervisión del personal del Centro, con independencia de su intervención, no le infieren responsabilidad por cuidados de la integridad física de las niñas, niños y/o adolescentes, mientras estos no estén bajo su estricto cuidado.

**Artículo 21.** Cualquier acuerdo mutuo ya sea por escrito, verbal o informal fuera de las actuaciones judiciales que logren alcanzar las partes conviviente y custodia para celebrar la convivencia fuera de la modalidad, los días y horarios decretados por la Autoridad Jurisdiccional, el Centro carece de facultades para aprobarlo o rechazarlo, por lo que solamente lo informaran a dicha autoridad siempre que ambos lo manifiesten fehacientemente, más el Centro no estará obligado a presentar reporte alguno del resultado de dicha convivencia, estos acuerdos mutuos son enteramente sujetos de la probidad y a estricta responsabilidad de las partes.

**Artículo 22.** El usuario que requiera presentar justificantes por inasistencia u otros asuntos, deberá exhibirlos invariablemente ante el Órgano Jurisdiccional, ya que el Centro no está facultado para realizar tal justificación.

**Artículo 23.** Las Autoridades del Centro, solo atenderán previa cita a los Usuarios, acerca de asuntos relativos a la Convivencia en la que participan, haciendo mención que dé así requerirlo, podrán estar acompañados de su abogado; pero no podrá asistir éste último sin la compañía del Usuario, en virtud de que el Centro no tiene conocimiento de su personalidad jurídica y representación en el juicio de origen. La petición de cita podrá hacerse a través del correo electrónico oficial del Centro, previa identificación del usuario y exposición del tema a tratar, a fin de poder preparar o brindar la respuesta en su caso, obviando tiempos de atención y favoreciendo la comunicación virtual.

**Artículo 24.** Los progenitores (as), son quienes deben propiciar las condiciones necesarias para que las niñas, niños y/o adolescentes no se vean afectados en su esfera emocional. En caso de ser necesario se podrá sugerir al Órgano Jurisdiccional el apoyo de un trabajador social y/o psicólogo externo al Centro para efectos de generar en la niñas, niño y/o adolescente las aptitudes necesarias para el buen desarrollo de la convivencia o si fuera necesario el establecimiento de una etapa de psicoterapia a todo el círculo familiar previo a la convivencia en el Centro, cabe resaltar que este Centro únicamente puede sugerir al Órgano Jurisdiccional, sin emitir resoluciones o interferir las resoluciones emitidas por el Juez.

**Artículo 25.** Las personas que forman parte de la red parental del conviviente, solo podrán acceder al Centro a convivir con la niña, niño y/o adolescente, si cuentan con la autorización del Órgano Jurisdiccional para tales efectos y a partir del tercer mes posterior al inicio de la convivencia, lo anterior, a fin de fortalecer y priorizar la relación afectiva entre el progenitor conviviente y la niñas, niño y/o adolescente según sea el caso, dotándolo de confianza y seguridad para avanzar y seguir vinculándose con el resto de sus familiares. Dichas visitas deberán ser solicitadas a la Trabajadora Social y/o Psicóloga del Centro con antelación mínima de una semana y su aceptación quedara sujeta a su valoración a la no existencia de una restricción judicial específica.

**Artículo 26.** A fin de tener comunicación electrónica, a través de video llamada por parte de la niña, niño y/o adolescente con los miembros de la red parental del progenitor (a) conviviente durante su convivencia supervisada, el usuario interesado, deberá contar previamente con la autorización judicial para tal efecto y que esta sea formalmente notificada al Centro.

Dicha comunicación autorizada, invariablemente se hará efectiva hasta por un máximo de 20 minutos y estará bajo la supervisión e indicaciones operativas del personal del Centro, quienes podrán suspender este tipo de comunicaciones si se utilizan para fines diversos a la propia convivencia.

**Artículo 27.** Todos los usuarios adultos participantes en cualquier convivencia, están obligados a proporcionar, sus datos personales, tales como nombre, ocupación, edad, nacionalidad, domicilio personal, laboral, identificación oficial, sus números telefónicos en donde puedan ser localizados, además de correos electrónicos los cuales serán el medio oficial para notificar avisos formales, debiendo proporcionar la misma información de las personas autorizadas para recoger a las niñas, niños y/o adolescentes.

**Artículo 28.** El Centro entregara los usuarios el aviso de privacidad bajo formato escrito con el objeto de informarle los propósitos principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, mismos que gozaran de protección, confidencialidad, y no serán proporcionados a personas ajenas al Centro.

**CAPITULO IV**

**De los Servicios, Horarios y Procedimientos dentro del Centro.**

**Artículo 29. De los Servicios.**

Los procedimientos y Servicios regulados por el presente ordenamiento son los siguientes:

1. Entrega – Recepción de NNA;
2. Convivencias supervisadas;
3. Convivencias Asistidas; y
4. Convivencia Entrega-Recepción;

**Artículo 30.** El DIF Tlaquepaque y en consecuencia el Centro, no podrá disponer de personal de adscripción para el servicio de la convivencia asistida; dicha necesidad deberá ser subsanada por las partes y el órgano jurisdiccional previamente.

**Artículo 31.** El Centro ofrecerá sus servicios para el desarrollo y supervisión de convivencias exclusivamente de viernes a partir de las 16:00 horas y; sábado y domingo de 09:00 a 17:00 horas y se suspenderán en los periodos vacacionales y días no laborables de conformidad con el calendario de labores que apruebe DIF Tlaquepaque para todo su personal.

**Artículo 32.** El Centro no es responsable y se encuentra impedido de intervenir o actuar en el desarrollo de convivencias que errónea o unilateralmente hayan sido marcadas fuera de los días y horarios oficiales de atención. Sera responsabilidad de los usuarios regularizar dicha circunstancia ante el Órgano Jurisdiccional para que armonice con los horarios de prestación del Centro.

**Artículo 33.** Los diferentes horarios de los servicios que proporciona el Centro a sus usuarios, con independencia de su posibilidad de modificarlos según las necesidades del servicio, serán los siguientes:

1. De lunes a viernes en horario de 15:30 a 19:30 horas para atención interna de orden administrativa y jurídica, recepción de oficios y orientación jurídica a los usuarios respecto a los procedimientos y servicios del Centro, con citas previamente agendadas.
2. Martes y jueves de 15:30 a 19:30 horas para charlas de inducción a usuarios de reciente ingreso con citas previamente agendadas.
3. Viernes de 16:00 a 20:00 horas y sábado y domingo de 9:00 a 17:00 horas, para el desarrollo de las Convivencias ordenadas, no pudiéndose extender las convivencias ni las Entregas-Recepción, por ningún motivo fuera de estos horarios.
4. Los horarios y servicios que proporciona el Centro podrán suspenderse por contingencia, caso fortuito o fuerza mayor.
5. Los usuarios que mutuamente hayan acordado efectuar su convivencia fuera de sus horarios y/o lugar decretados, habrán de informarlo directamente al Órgano Jurisdiccional, el personal del Centro se encuentra impedido para intervenir o actuar fuera de los horarios marcados por dicha autoridad.

**Artículo 34.** Los servicios que presta el Centro a los usuarios son temporales y tienen como vigencia máxima de prestación de servicio un año, la antigüedad de toda convivencia en el Centro se contara a partir del siguiente día natural de la fecha de su sello de recepción estampado en el oficio ordenador de la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Lo anterior, a fin de brindar cabida al mayor número de usuarios y niñas, niños y adolescentes que así lo necesiten. En ningún caso se podrá extender la vigencia

En caso de que se llegue a este término y se requiera seguir brindando el servicio que presta el Centro de Convivencia, tendrá que iniciarse de nuevo con el proceso de recepción; y en caso de que en ese momento no se cuente con disponibilidad, tendrá que ocupar el turno que le corresponda en la lista de espera, para que se le pueda brindar nuevamente el servicio.

El Centro de Convivencia, solo podrá dar servicio de conformidad a su capacidad técnica y operativa para brindar un servicio de calidad a los usuarios, por lo que no se podrán atender a más usuarios de los que se tenga capacidad, esta regla aplicara en todos los servicios que preste el Centro de Convivencia.

**Artículo 35.** En virtud de que el Centro se encuentra actualmente limitado en recursos materiales y humanos, con el fin de brindar el servicio a un mayor número de personas de la comunidad, es por ello que la temporalidad de las convivencias no podrá exceder bajo ninguna circunstancia de dos horas, ni más de dos días en la misma semana, por esta razón los equipos interdisciplinarios encargados de vigilar las mismas deberán programar las actividades para que las convivencias supervisadas y convivencias asistidas, no excedan del tiempo antes establecido.

Por la mecánica de la modalidad de Entrega-Recepción de las niñas, niños y adolescentes; y convivencia Entrega-Recepción, las mismas serán en un tiempo que no exceda de dos horas, para estar en posibilidad de brindar el servicio a más personas de la comunidad.

En ningún caso se podrá extender la vigencia máxima del servicio, por lo que usuarios y órganos jurisdiccionales habrán de encontrar alternativas de solución, para establecer la convivencia fuera de las instalaciones del Centro.

**Artículo 36.** Una vez que el Centro haya alcanzado su límite de capacidad técnica, operativa y material para la atención a convivencias de conformidad a los parámetros indicados en su Protocolo de Atención, dado el múltiple número de servicios de convivencias solicitadas; el Centro cerrara la admisión de nuevas convivencias hasta en tanto se vayan abriendo espacios, por las que vayan terminando en el tiempo de vigencia o suspendiéndose. Para los fines anteriores el Centro hará una lista de espera y en su momento, dará a conocer a las partes y al Órgano Jurisdiccional la apertura del espacio cuando este sea disponible y hasta entonces se habilite el servicio.

**Artículo 37. De los Procedimientos.**

Se le dará entrada al servicio del Centro a toda convivencia decretara por el órgano jurisdiccional, ya sean supervisadas, asistidas o de Entrega-Recepción, siempre y cuando los oficios ordenadores sean claros y precisos, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haya viabilidad de horario acorde al de prestación de servicio de este Centro, así como espacio para su debida atención en los términos que establezca como limite el Protocolo de Actuación;
2. Que tanto la niña, niño y/o adolescente como su progenitor, tengan domicilio particular en el municipio de San Pedro Tlaquepaque; y
3. Señalar la modalidad de la convivencia sea supervisada, asistida o convivencia entrega-recepción.

**Artículo 38.** En los casos que contravengan lo establecido en el artículo anterior, el Centro hará saber a las autoridades la imposibilidad de prestar el servicio en los días y horarios propuestos, enviando al órgano jurisdiccional una propuesta viable en el caso de existir tal posibilidad, ante la cual el Órgano Jurisdiccional deberá manifestarse lo referente a la nueva notificación. Durante el transcurso de la nueva manifestación del órgano jurisdiccional, el Centro se reservara a prestar sus servicios al caso en concreto.

**Artículo 39.** Cuando los días decretados de convivencia en cualquier modalidad incidan en periodos vacacionales o días de descanso laborales obligatorios así señalados por el DIF Tlaquepaque, en los que el Centro cierra instalaciones y servicio, procederá en modo alguno la reposición de tiempos de convivencia.

**Artículo 40. De los Acuerdos.**

El titular del Centro, de conformidad con la resolución que emita la autoridad competente, emitirá el acuerdo correspondiente y condiciones del servicio, que comprenda en mayor medida de manera enunciativa más no limitativa los siguientes asuntos:

1. Las fechas y horarios de las convivencias supervisadas o de la Entrega-Recepción de niñas, niños y/o adolescentes según sea el caso;
2. En el caso de ser la parte custodia, la acreditación de domicilio en la municipalidad de San Pedro Tlaquepaque o en su defecto “bajo protesta de decir verdad” ser avecinada o avecinado de esta ciudad, sujeta a comprobación;
3. Los días y horas a las que se sujetaran los encuentros familiares;
4. El tipo y modalidad de convivencia;
5. El nombre de la persona o personas sujetas al encuentro familiar supervisado, así como la autorización de convivencia de las personas integrantes de la red parental del conviviente, ya sea expresa, restringida o no, en su caso, expresada por la autoridad jurisdiccional;
6. Las condiciones, programación y entrega-recepción de la niña, niño o adolescente según sea el caso, con fines vacacionales o periodos extraordinarios de convivencia;
7. El ingreso excepcional de una persona adicional a las convivencias, siempre que lo haya autorizado el juzgado;
8. La autorización de terceros emergentes en el desarrollo de los procedimientos;
9. La modificación superviniente al desarrollo de los encuentros familiares cuando así lo haya decretado el órgano jurisdiccional;
10. El nombre de la persona obligada a presentar y recoger a la niña, niño y/o adolescente según sea el caso;
11. Resumen de las funciones del Centro;
12. Obligaciones y prohibiciones de los usuarios;
13. Situaciones que ameriten terminación o suspensión definitiva del servicio sin responsabilidad para el Centro, fundadas en la falta de cumplimiento de las obligaciones de los usuarios o por incurrir en alguna de las prohibiciones; y
14. Manifestación de acuerdo de aceptación de las condiciones del servicio, entre el usuario y el Centro dependiente del DIF Tlaquepaque, en el que el usuario acepta sujetarse a las disposiciones del presente Reglamento.

En el acuerdo señalado en el párrafo anterior será signado por los usuarios respectivos cuando se presenten a las instalaciones del Centro, bastara con que uno de ellos lo suscriba para habilitar el servicio en los términos reglamentarios; ante la posibilidad de que alguno habiendo conocido los lineamientos anteriores se niegue a signarlo o permanezca sin presentarse por más de 30 días posteriores a la llegada del primer progenitor, la parte omisa no podrá invocar falta de obligación o acatamiento y el Centro enviara el respectivo reporte a la autoridad jurisdiccional para los efectos de apremio conducentes.

Todos los acuerdos señalados en el párrafo anterior deben ser notificados a los usuarios respectivos.

**Artículo 41. De las Eventualidades.**

1. Las niñas, niños y/o adolescentes deberán ser presentados por el padre, madre o la persona que ordene autorizada el órgano jurisdiccional o registrado como tercero emergente ante el Centro, por lo que no procederá en ningún caso la sustitución de dicha persona durante dichos procedimientos.
2. Para recoger a las niñas, niños y/o adolescentes según sea el caso, ante alguna eventualidad, el personal del Centro debe verificar que se autorice por escrito, el nombre de dos personas, que sean familiares, tanto por quien ejerce la guarda y custodia, como de quien goza del derecho de convivencia.
3. Las personas que no participan en la convivencia, deberán esperar fuera de las instalaciones o esperar en los lugares que el Centro designe para ello.
4. Cuando transcurran 30 minutos de la hora fijada para el inicio de una convivencia o procedimiento sin que esta se desahogue por causas imputables a los usuarios, el Centro no está obligado a prestar el servicio y se informara en el reporte ordinario al órgano jurisdiccional.
5. Los usuarios deberán tomar las consideraciones necesarias para cumplir en tiempo y forma con sus convivencias, el Centro no cuenta con atribuciones para justificar inasistencias, retardos, etc. por lo que no recibirá avisos, justificantes, constancias, escritos particulares, oficios que manifiesten que tienen otras actividades en el mismo horario de la convivencia, en tales casos, deberá de promover lo que a su derecho corresponda ante el órgano jurisdiccional para obtener un horario más funcional, siempre y cuando exista espacio abierto dentro del Centro.
6. Cuando alguno de las niñas, niños y/o adolescentes sea presentado en el Centro por alguna persona que no esté autorizado para ello al desarrollo de un procedimiento, el personal verificará su desarrollo si es posible y en su momento asumirá las medidas necesarias para la custodia y protección de la niñas, niño y/o adolescente (s) y en su caso, la entregara a los autorizados.
7. En el caso de que la niña, niño y/o adolescente (s), presente renuencia a convivir haciendo inviable el encuentro, se respetara su voluntad a fin de que no se vea afectado en su esfera física, emocional y psicológica y se informara de lo anterior al órgano jurisdiccional, a través del reporte respectivo, con las sugerencias técnicas que se consideren, suspendiendo la convivencia de ese día y haciendo entrega de la niña, niño y/o adolescente (s) a la persona autorizada para ello.
8. Si fuese el caso de varios niñas, niños y/o adolescentes hermanos en convivencia, y que alguno de ellos se reúse a convivir o resulte ser un factor que disturbe la armonía y libertad de la convivencia de los otros hermanos, se aplicara al niño, niña y/o adolescente el mismo procedimiento señalado en el punto anterior, dejando a salvo el derecho de convivencia de quienes si la desean llevar con su progenitor.
9. Ante accidentes, enfermedad repentina o lesiones sufridas por la niña, niño y/o adolescente durante el desarrollo de la convivencia, solo cuando esto lo amerite, se solicitará de inmediato la atención médica de emergencia para su debido cuidado, contención y traslado a áreas médicas más especializadas si fuera el caso, informado a la persona que ostenta la guarda y custodia sobre lo acontecido y la necesidad de la medida de emergencia aplicada, cerciorándose el personal del Centro de que la niña, niño y/o adolescente que se encuentre bajo cuidado médico y de uno de sus progenitores o terceros emergentes al pendiente.

**Artículo 42. De la Suspensión de los Procedimientos.**

No debe iniciarse ninguna convivencia cuando:

1. Después de 30 minutos de la hora señalada por la autoridad jurisdiccional para el inicio de la convivencia sin la comparecencia de los usuarios; y
2. Alguno de los usuarios presente síntomas evidentes de algún tipo de enfermedad contagiosa o perjudicial para convivir activamente, trastornos emocionales alterados, heridas o lesiones graves, fluidos hemáticos visibles, se encuentre en estado de embriaguez, se presente con aliento alcohólico, olor a enervantes o bajo influjo de estupefacientes o fármacos;

El servicio de supervisión de convivencias o de

entrega-recepción puede suspenderse temporalmente por el titular del Centro o bajo orden de autoridad, en los siguientes casos:

1. Cuando la autoridad así lo establezca;
2. Cuando se incurra en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 19 del presente ordenamiento;
3. Cuando se presente un caso fortuito o de fuerza mayor, que impida la operación del Centro;
4. Cuando los participantes del procedimiento realicen conductas agresivas o violentas que alteren el orden y la tranquilidad de las personas dentro del Centro;
5. Cuando se violen las medidas de seguridad del Centro;
6. Cuando en el desarrollo de los procedimientos de los padres entren en conflicto a causa de abordar entre ellos temas de litigio en el que están involucrados, interroguen, manipulen o realicen comentarios hostiles a las niñas, niños y/o adolescentes según sea el caso, sobre su familia, custodio o cualquier otro integrante de la familia u otras personas allegadas a ésta y que derivado de ello se afecte la estabilidad emocional de la niña, niño y/o adolescente;
7. Por falta de interés de alguno de los usuarios para presentarse a celebrar la convivencia en más de 3 inasistencias consecutivas sin justificación acreditada ante el Órgano Jurisdiccional de conformidad a la orden decretada, y contadas a partir de la vigencia efectiva del inicio del servicio del Centro;
8. Cuando la niña, niño y/o adolescente se rehusé sistemáticamente a convivir, y el área de trabajo social y psicología del Centro, una vez hechas sus intervenciones y agotar el periodo de observación necesario, declaren la convivencia como desgastante y hostil para el menor y/o insostenible dentro del Centro;
9. Si alguno de los usuarios junto con la niña, niño y/o adolescente o en espera del mismo, realiza dentro de los horarios del desarrollo de las convivencias, campaña o proselitismo político, religioso o emprende promoción a favor de una agrupación civil o comercial de cualquier índole dentro del Centro;
10. Cuando alguno de los usuarios se niegue a cumplir con las disposiciones específicas dictadas por la autoridad jurisdiccional competente, respecto al desarrollo de los procedimientos; y
11. Por cualquier otra causa análoga a las anteriores, en el cual el titular del Centro debe actuar con la debida diligencia, para garantizar la seguridad de la niña, niño y/o adolescente.

De todas las suspensiones que se realicen, el titular del Centro debe levantar acta circunstanciada y notificar a la autoridad jurisdiccional de lo sucedido para que aquella resuelva lo conducente a su caso.

**Artículo 43.** La suspensión del servicio de convivencia será acordada por el grupo interdisciplinario en conjunto con el Titular del Centro, quienes deberán fundar y motivar la medida de suspensión tomada, presentando dicho acuerdo ante el Órgano Jurisdiccional para que sirva tomar las medidas necesarias al caso concreto.

**Artículo 44.** Ninguna niña, niño y/o adolescente que altere el orden, cause daños materiales, agreda, amenace, manifieste su negativa de convivir o falte al respeto a alguno de los presentes, aun por encima de la intervención de llamado al orden del conviviente, no podrá permanecer más de 15 minutos dentro del Centro, por lo que se hará entrega de la niña, niño y/o adolescente a la persona autorizada para ello.

**Artículo 45.** Por respeto y legalidad protocolaria y encontrándose fuera de situaciones de emergencia, el personal del Centro no realizará revisiones físicas-corporales o medicas minuciosas a las niñas, niños y/o adolescentes que acuden al Centro. Solamente corresponderá a un perito especializado en la materia indicada dentro de procedimiento previo, determinar la probable responsabilidad por descuido grave o negligente de las niñas, niños y/o adolescentes ya sea en el aspecto físico-corporal, psíquico o de salud, lo cual se determinará ante la autoridad jurisdiccional que cumpla el debido protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren niñas, niños y adolescentes.

**Artículo 46.** Para dar inicio a las visitas de la red parental para convivir niñas, niños y/o adolescentes, además de contar con previa autorización por la autoridad jurisdiccional, tendrá que haber cumplido una antigüedad mínima de dos meses dentro del Centro, dichas visitas deberán ser solicitadas por la parte interesada con antelación mínima de una semana a la trabajadora social o psicóloga (o) a través de los formatos respectivos, su aceptación quedara sujeta a su valoración, según el resultado de la observación de sus convivencias anteriores y a la no existencia de restricción judicial.

**Artículo 47.** Todo asunto relacionado con los medios de comunicación, imagen, difusión y la divulgación de información relacionada con los servicios que otorga el Centro deberá gestionarse a través del Titular del Centro o Dirección Jurídica y Transparencia del Sistema DIF Tlaquepaque.

**Artículo 48.** Las niñas, niños y/o adolescentes únicamente pueden abandonar el Centro en compañía de quien ejerza la guarda y custodia del mismo, o de la persona autorizada para su entrega, debiendo informar antes de salir del Centro al personal correspondiente, para que este verifique que la persona que se lleva a la niña, niño y/o adolescente según sea el caso, sea la autorizada.

**Artículo 49.** Cuando llegada la hora programada para la conclusión de alguno de los procedimientos o convivencias descritas en el presente ordenamiento, no se encuentre presente el padre o tutor que tiene la guarda y custodia, el personal del Centro se pondrá en contacto con las personas autorizadas para su entrega.

**Artículo 50.** Si después de 15 minutos de concluida la convivencia o procedimiento respectivo ninguna de las personas autorizadas acude a recoger a la niña, niño y/o adolescente, queda obligado el ascendiente o familiar presente que convive a permanecer en el Centro junto a él o ella, mientras el personal solicita con los medios y datos de contacto a su alcance, la presencia del otro progenitor o de un tercero emergente para que el menor pueda ser entregado; pero si tampoco existe respuesta, y no se presenta el progenitor custodio a recoger a su menor hijo o se presentara persona no identificada previamente, por ningún motivo se podrá entregar al menor de edad a persona no autorizada, y en su caso, seguirá siendo resguardado de manera emergente por el progenitor conviviente, dada la imperiosa necesidad, quien asumirá bajo su más estricta responsabilidad, el cuidado de la integridad física y psíquica del menor, brindándole todas las atenciones y cubriendo todas sus necesidades que en su caso amerite. De dicho resguardo emergente el Centro no adquiere responsabilidad alguna, toda vez que esto es a consecuencia de la falta de asistencia de la parte custodia y solamente le corresponderá informar inmediatamente al órgano jurisdiccional lo sucedido, para los efectos y medidas precautoria que este determine.

**Artículo 51.** En caso de que el personal del Centro perciba indicios de que la persona autorizada por la parte custodia para recoger a la niña, niño y/o adolescente (s), se encuentre en estado inconveniente (estado de ebriedad o bajo los influjos de algún estupefaciente), en caso de contar con la herramienta y el personal indicado se le sugerirá de manera voluntaria someterse a la práctica del examen correspondiente (alcoholímetro o examen médico), siendo el caso de existir negativa de someterse a dicho examen o de resultar evidente su estado inconveniente, se procederá conforme al presente reglamento, informándole de dicha situación al Titular del Centro y este a su vez a la autoridad competente mediante el reporte circunstanciado del personal que superviso la convivencia.

**Artículo 52.** Toda suspensión del servicio del Centro, habrá de informarse al Órgano Jurisdiccional dentro de un periodo no mayor a 7 días hábiles, para que acuerde y resuelva lo que resulte necesario y en consecuencia las partes puedan promover la continuidad de las convivencias lo antes posible, en algún lugar o modo alterno al servicio del Centro dependiendo el caso, debiendo considerar la autoridad las medidas de protección que sean pertinentes, a fin de no vulnerar el derecho de convivencias del menor.

**Artículo 53.** Todo acuerdo interno de suspensión definitiva del servicio acordado por el Centro no brindara una posterior renovación del servicio al asunto en cuestión.

**Artículo 54. De los Reportes Especiales.**

El personal del Centro reportara al Órgano Jurisdiccional el aspecto externo visible del eventual bajo estado higiénico, físico o de salud de las niñas, niños y/o adolescentes al ingresar al Centro, así como el conflicto que pudiera suscitarse entre los padres, cuando esto afecte directamente al menor y/o a otros usuarios, dando fe de los hechos en el reporte correspondiente.

En lo que ve al desarrollo de los procedimientos, los trabajadores sociales y psicólogos en su labor de supervisión reportaran al Órgano Jurisdiccional todo tipo de lesiones que los menores sufran, así como el tipo de atención brindada, a consideración del Titular del Centro, quien solicitara una valoración médica para la debida certificación de las mismas.

**Artículo 55. De los Reportes Emergentes.**

1. El Centro podrá remitir reporte emergente al Órgano Jurisdiccional sobre las no comparecencias al desarrollo de las convivencias o incumplimientos de participación de los usuarios, una vez que se hayan dado mínimo tres omisiones consecutivas, o se conviertan sus no comparecencias alternadas en un patrón recurrente.
2. Se hará de conocimiento al Órgano Jurisdiccional las incidencias graves o relevantes que comprometan el debido cuidado durante el desarrollo de las convivencias, del estado físico-emocional de los menores o las acciones que comprometan la armonía, respeto, orden y seguridad de los usuarios, personal del Centro y su buen entorno, solicitando las medidas cautelares, suspensiones y/o amonestaciones conducentes, lo anterior con independencia de las demás acciones legales que al caso se estime.

**Artículo 56. Del Desarrollo de los Procedimientos.**

1. Las convivencias deberán desarrollarse únicamente dentro de las instalaciones del Centro, por lo que cualquier situación fuera del mismo no es responsabilidad del personal y de suscitarse, deberán denunciarse por la parte afectada ante las autoridades competentes. El personal del Centro se encuentra impedido de reportar o actuar por situaciones que se susciten entre los usuarios fuera de las instalaciones y de su directa observación por tratarse de situaciones que no le constan.
2. El personal del Centro solo atenderá asuntos de índole administrativo con padres o tutores, fuera del horario de convivencia estipulado por la autoridad judicial, previa cita.
3. La atención de cualquier usuario, terceros emergentes, personas autorizadas, peritos, abogados o tutores, fuera del horario del desarrollo de la convivencia estipulado por el Órgano Jurisdiccional y dentro de los horarios oficiales del Centro bajo previa cita.

**Artículo 57. De las Solicitudes de Información.**

Toda información que soliciten los usuarios, sus abogados o sus legítimos representantes, tales como copias de los reportes de convivencia, reportes especiales, opiniones técnicas, o cualquier tipo de documento que obre en los expedientes del Centro, deberán realizarlo a través del órgano jurisdiccional o por escrito mediante el mecanismo legal que para dichos fines establece el área de transparencia del DIF Tlaquepaque.

La información solicitada, que sea de tipo confidencial y/o datos reservados relativa al personal del Centro, por motivos de seguridad deberá ser solicitada a través de los procedimientos legales que la ley establezca. El Titular del Centro se encuentra impedido para proporcionar información confidencial del personal, fuera de un requerimiento formal de orden emitida por el órgano jurisdiccional, laboral, administrativo, de transparencia, de garantías o fiscalías investigadoras.

**Capítulo V**

**De la Entrega-Recepción de Niñas, Niños y/o Adolescentes.**

**Artículo 58. De la presentación de la niña, niño y/o adolescente.**

Los familiares custodios deberán presentar a la niña, niño y/o adolescente según sea el caso, directamente al familiar con quien tienen la entrega-recepción para el inicio de ésta. El mismo procedimiento se realizara al retorno de la niña, niño y/o adolescente, en los casos que se hubiera decretado orden de restricción, el titular del Centro evitara cualquier encuentro entre los usuarios.

Cuando la niña, niño y/o adolescente por recomendación médica deba estar sujeto a algún tipo de tratamiento, el familiar custodio deberá comunicarlo al personal del Centro y entregar los medicamentos y receta, para que estos lo informen al familiar con quien aquel conviva, dejando constancia de ello en el reporte correspondiente.

**Artículo 59.** La entrega-recepción, se llevara a cabo solamente si existe aceptación de la niña, niño y/o adolescente, sin que en momento alguno pueda constreñirse su voluntad para la realización de dicha actividad.

**Artículo 60. De la denuncia de maltrato a niñas, niños y/o adolescentes.**

En caso de que el personal del Centro observare lesiones evidentes de maltrato en la niña, niño y/o adolescente, lo harán de conocimiento a la autoridad jurisdiccional, darán parte a la autoridad investigadora, así como a la Delegación Institucional de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de San Pedro Tlaquepaque para los efectos de su legal intervención, quienes en ejercicio de sus atribuciones asumirán las medidas de resguardo necesarias en tanto la autoridad competente resuelve lo conducente.

**Capítulo VI**

**De las convivencias.**

**Artículo 61.** Las convivencias supervisadas deberán celebrarse en un clima de seguridad, orden, armonía y respeto desde el momento del ingreso hasta la salida de la niña, niño y/o adolescente, por lo que el personal ejecutara todas sus atribuciones enlistadas en el presente reglamento para garantizar a las niñas, niños y/o adolescentes el máximo de su derecho.

**Artículo 62.** De la permanencia de personas.

Quien ejerza la custodia de la niña, niño y/o adolescente no podrá permanecer en el Centro durante la convivencia, ni entorpecer en forma alguna el desarrollo de ésta, salvo recomendación en contrario por parte del personal o autoridad competente.

**Artículo 63.** Aquellas personas que tengan la custodia, tenencia física o sean encargados de entregar a la niña, niño y/o adolescente a la convivencia, no podrán permanecer fuera del Centro en lugar visible, esto para asegurar a la niña, niño y/o adolescente el respeto a su derecho de no sentirse observado, instruido o señalizado y que desarrolle así la convivencia con el otro padre, madre o persona autorizada de manera libre y natural.

**Artículo 64.** Las personas a las que hace referencia el numeral anterior, deberán sujetarse a lo dispuesto en la orden judicial y las instrucciones del personal del Centro para la celebración de las convivencias supervisadas y entrega-recepción de las niñas, niños y/o adolescentes, entregando al infante en la zona de registro, así mismo al término de la convivencia solo acudir a la misma zona del Centro, para que sea entregada la niña, niño y/o adolescente.

**Artículo 65. De la reposición de convivencia.**

Cuando las convivencias no se lleven a cabo por causas imputables a los padres con quien deba convivir la niña, niño y/o adolescente, solo podrán reponerse si:

1. No se contraviene la resolución emitida por autoridad competente;
2. Existe consenso entre los padres; y
3. A criterio del Titular del Centro hay justificación del hecho.

De no ser cumplidas las condiciones anteriores, no procederá la reposición de la convivencia.

**Artículo 66.** No procederá reposición de tiempos de convivencia por motivos de cierre del servicio causado por motivos de fuerza mayor, fortuitos, emergencia sanitaria, periodos vacacionales o días no laborables autorizados por el DIF Tlaquepaque.

**Artículo 67. De la participación de terceros.**

Los padres que participen en alguna convivencia o personas ajenas al Centro que en forma excepcional se encuentren autorizadas para participar en ella, no podrán involucrarse en otra que no sea la suya, cuando tal injerencia ocasione algún trastorno en el desarrollo de su convivencia o de alguna otra, el personal podrá solicitar se les retire de las instalaciones.

**Artículo 68. De los cumpleaños de las niñas, niños y/o adolescentes.**

Solo se permitirá el festejo de cumpleaños de los menores de edad que acudan a las convivencias supervisadas dentro de las instalaciones junto con familiares, siempre que el conviviente cuente con la autorización del Órgano Jurisdiccional para la convivencia de su red parental y haya solicitado con una anticipación mínima de una semana al área de trabajo social del Centro cumpliendo con las siguientes condiciones:

1. Para dicho festejo se permitirá como un caso de excepción, la asistencia hasta de un máximo de 5 personas (incluidos menores de edad) quienes habrán de ser solo familiares invitados por el conviviente.
2. No se permitirá el ingreso de brincolines, albercas, trampolines, bicicletas, casas de campaña, instalación de sonidos, piñatas, automóviles o motonetas eléctricas de niños o cualquier otro juguete que, por su funcionamiento, requiera de espacio amplio para ser utilizado, asi como el montaje de espectáculos infantiles como parte de los festejos, a fin de no interferir en el desarrollo de las demás convivencias.

De lo anterior, se informara al Órgano Jurisdiccional a través del reporte de convivencia correspondiente.

**Artículo 68. De la ausencia justificada de los padres.**

Cuando sea indispensable que los padres que conviven, salgan del Centro con la finalidad de comprar algún medicamento, alimento o bebida, el tiempo no podrá exceder de 15 minutos, siempre y cuando el trabajador social a cargo de la convivencia tenga posibilidades de vigilar a la niña, niño y/o adolescente que participen en la convivencia. Fuera de esta situación, ningún niño, niña y/o adolescente puede permanecer solo en el Centro.

**Capítulo VII**

**De la credencial de usuario.**

**Artículo 69. De la tarjeta.**

Los usuarios del Centro, para su acceso a las instalaciones y servicios del mismo, deben obtener del personal, una credencial oficial con fotografía.

La credencial será otorgada una vez que los usuarios cumplan los requisitos administrativos que corresponden, mismos que deben ser dados a conocer por el personal del Centro.

**Capítulo VIII**

**Del acceso, la seguridad y la protección civil del Centro.**

**Artículo 70. De los ingresos y salidas.**

1. Toda persona que ingrese y salga del Centro deberá registrarse en la forma y términos dispuestos en la administración del mismo.
2. Una vez que el usuario ingresa al Centro, el usuario será revisado minuciosamente por el personal de seguridad y se guardaran sus pertenencias en el área de recepción.

**Artículo 71. De la seguridad.**

1. El personal de seguridad del Centro, tiene la obligación de salvaguardar la integridad física de los usuarios, así como de los bienes y recursos materiales.
2. Cuando cualquiera de los usuarios realice conductas agresivas o violentas contra los demás o cualquier agresión física o psicológica a las niñas, niños y/o adolescentes o conductas que alteren el orden dentro del Centro, el personal de seguridad debe proceder a su retiro y dar parte a las autoridades, para los efectos legales correspondientes.

**Artículo 72. De los objetos prohibidos.**

Los objetos prohibidos serán retenidos y puestos a cargo del personal de vigilancia del Centro y serán devueltos a los usuarios al momento de su retiro de las instalaciones.

Si se trata de algún objeto, sustancia o conducta de las prohibidas por las leyes respectivas, se hará de conocimiento de las autoridades correspondientes para los efectos jurídicos que procedan.

**Artículo 73. De las áreas restringidas.**

El Centro contara con áreas de acceso restringido a los usuarios y con áreas destinadas al desarrollo de las convivencias y entregas-recepciones. El público podrá ingresar a las áreas restringidas, únicamente cuando así lo permitan y requiera el personal del Centro.

**Artículo 74. De los objetos olvidados.**

En caso de que alguno de los usuarios deje olvidado algún objeto en el interior del Centro, éste no se hace responsable de su perdida.

**Artículo 75. Del incumplimiento de las medidas de seguridad.**

De no cumplirse con alguna de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, el personal del Centro debe tomar las medidas que considere convenientes para hacer cumplir sus determinaciones, cuidando en todo momento no incurrir en violaciones a la legislación a los derechos fundamentales de las personas.

**Artículo 76. De las sanciones.**

1. Cuando un usuario del Centro no asista a una sesión de convivencia de manera injustificada, tendrá como consecuencia una amonestación que se ira a su expediente.

Tres inasistencias justificadas, tiene como sanción la baja del servicio.

1. No atender a las instrucciones del personal del Centro o no atender disposiciones del presente reglamento; generara una amonestación por escrito que se agregara a su expediente.

La acumulación de tres amonestaciones por escrito, implica la baja del servicio.

1. No portar la credencial expedida por el Centro de Convivencia, tiene como consecuencia no ingresar al Centro.
2. Actos de violencia y agresión al personal u otros usuarios del Centro, tendrá como consecuencia el cese inmediato del servicio.
3. Todo aquello no previsto en las sanciones, quedara sujeto al estudio del caso concreto por parte de la dirección general del Sistema DIF Tlaquepaque, quien respetando la garantía de audiencia del usuario analizara y resolverá lo conducente.

Las resoluciones emitidas por la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Tlaquepaque, serán inapelables.

**Artículo 77. De la seguridad de la información del Centro.**

El personal del Centro de Convivencia que intervenga en los diversos trámites y procedimientos estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones, documentos que integran los expedientes, videos y material digital del Centro, así como todos los datos suministrados por los usuarios y las autoridades jurisdiccionales y/o administrativas o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades.

Dicha reserva no comprenderá los casos que señalen las leyes de carácter civil y penales; y aquellos en que deban suministrarse datos a los funcionarios encargados de la administración de justicia, a las autoridades judiciales en procesos del orden penal o los tribunales competentes que conozcan de pensiones alimenticias o juicios del orden familiar.

Toda la información que se maneja dentro del Centro solo podrá ser proporcionada bajo orden de autoridad judicial competente previa solicitud fundada y motivada.

**Artículo 78. De la protección civil.**

El titular del Centro por medio de su personal debe verificar el cumplimiento del respectivo Programa de Protección Civil.

Todas las personas que se encuentran dentro de las instalaciones del Centro, deberán acatar las indicaciones del personal en el momento que se llegara a suscitar alguna eventualidad que por su naturaleza ponga en riesgo la vida de las personas que se localizan dentro de las instalaciones.

Ante dicha eventualidad, las niñas, niños y/o adolescentes solo serán entregados a los padres o tutores que tengan la guarda y custodia, previa su tramitación y siempre que por algún motivo ya no se pueda reingresar a las instalaciones del Centro.

**Artículos Transitorios**

**Primero.** El presente Reglamento Interno entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de San Pedro Tlaquepaque.

**Segundo. -** ElPatronato del Sistema DIF TLAQUEPAQUE, aprueba y autoriza solicitar a la Presidenta Municipal y al Secretario del Ayuntamiento de San Pedro Tlaquepaque la publicación en la **GACETA MUNICIPAL** el presente reglamento para su debida promulgación y divulgación. Envíese un tanto al Congres del estado de Jalisco para su compendio respectivo.

**Gaceta Municipal número XXVIII, Año 2023, Fecha de publicación 11 de julio de 2023**